

## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE**

### **I.2. CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **I.2.1. Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado**

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de febrero de 2009 en el que se aprueba la regulación de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense de Madrid.**

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece una nueva definición de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, así como un nuevo procedimiento de acceso a los citados cuerpos que requiere la previa obtención de una acreditación. Dicha acreditación ha sido regulada en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. Asimismo, el marco regulador de los concursos de acceso ha quedado establecido en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su disposición adicional octava, establece que las Universidades adaptarán sus estatutos en un plazo máximo de tres años y que, hasta tanto se produzca dicha adaptación, los Consejos de Gobierno de las Universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

Con objeto de regular el procedimiento por el que se regirán los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que sean convocados por la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, y en virtud de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense aprueba la presente Normativa.

#### ***Artículo 1. Objeto.***

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento por el que se regirán en la UCM los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y regulados en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

**Artículo 2. Régimen Jurídico.**

Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que convoque la Universidad Complutense de Madrid, se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre; por la presente normativa y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

**Artículo 3. Convocatoria de los concursos de acceso.**

1.- Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios serán convocados por la Universidad mediante resolución del Rector, siempre que la plaza de que se trate se encuentre dotada en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, incluida en la relación de puestos de trabajo y su provisión haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta de su Comisión Académica, previo informe del Centro y del Departamento correspondiente.

2.- La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las convocatorias incluirán, como mínimo, lo siguiente:

a.- El número de plazas que salen a concurso.

b.- El Cuerpo, Área de conocimiento a las que pertenecen, Centro y Departamento al que están adscritas. En el caso de plazas docentes vinculadas a plazas asistenciales deberá incluirse además la especialidad y la Institución Sanitaria.

c.- Las actividades docentes a desarrollar: Docencia en cualquiera de las asignaturas asignadas al Departamento al que se adscribe la plaza.

d.- En su caso, perfil investigador de la plaza. De existir, el perfil investigador deberá corresponder a campos de conocimiento claramente reconocidos, establecidos y aceptados en el área de conocimiento y publicaciones internacionales de la disciplina.

Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Académica, previo informe de las respectivas Juntas de Centro y Consejos de Departamento, decidir la inclusión o no de dicho perfil investigador, y, en su caso, la especificación del mismo. Dicho informe deberá acompañarse al indicado en el apartado 1 del artículo 3.

e.- Los criterios de valoración especificados en los Anexos de la presente normativa.

f.- Características de las solicitudes, lugar y plazos para la presentación de las

mismas.

g.- Los requisitos que deben reunir los aspirantes.

h.- Normas de presentación de documentos y sobre nombramientos.

i.- Composición de las Comisiones

3.- Desde la publicación de la convocatoria en el BOE a la resolución del concurso no podrá transcurrir más de cinco meses.

4.- El cómputo de los plazos establecidos en el presente artículo, y en los artículos 7 y 8 se realizará excluyendo el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de la Comisión.

**Artículo 4. Requisitos de los candidatos.**

1. Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados o acreditadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

2. Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados o habilitadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados y habilitadas para Catedrático o Catedrática de Escuela Universitaria lo están para Profesor o Profesora Titular de Universidad.

3. De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, podrán asimismo presentarse a los concursos de acceso a plazas de Profesor Titular de Universidad y de Catedrático de Universidad, los funcionarios de los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad, respectivamente.

4. Para participar en los concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, además de los requisitos anteriormente descritos los concursantes deberán estar en posesión del título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.

**Artículo 5. Composición de las Comisiones.**

1.- Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco miembros y por los suplentes correspondientes, funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios, designados por el Consejo de Gobierno y nombrados por el Rector, debiendo ser, al menos, dos de los cinco miembros y los suplentes correspondientes externos a la UCM.

Los miembros de las Comisiones pertenecerán al área de conocimiento a la que pertenezca la plaza convocada, salvo excepciones debidamente motivadas y a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso. En todo caso, cuando se convoquen plazas de Profesor Titular de Universidad, al menos, dos de los miembros de la Comisión y los suplentes correspondientes deberán pertenecer al cuerpo de Catedráticos de Universidad o equivalentes, y otros dos de los miembros de la Comisión y los suplentes correspondientes deberán pertenecer al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o equivalentes.

Para formar parte de estas Comisiones los Catedráticos de Universidad habrán de tener reconocidos, al menos, dos períodos de actividad investigadora y, al menos, un período de actividad investigadora los Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias, salvo excepciones debidamente motivadas.

Podrán formar parte de estas Comisiones los Profesores de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquellas una posición equivalente a la de Catedrático o Catedrática o Profesor o Profesora Titular de Universidad.

2.- Los miembros de las Comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el artículo 85 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación de los candidatos en el concurso.

3.- A efectos de designar las Comisiones, el Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate elevará una propuesta de hasta 15 miembros, junto con sus currículos, preferentemente en formato electrónico, a la Comisión Académica. Dicha propuesta, que no tendrá carácter vinculante, así como la contemplada en el apartado siguiente, habrá de acompañarse al informe previsto en el apartado 1 del art. 3. La Comisión Académica elevará la propuesta al Consejo de Gobierno quien tendrá la potestad última de designación de los miembros de la Comisión.

4.- En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, dos de los miembros de las Comisiones, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. Dicho sorteo será previo a la designación por el Consejo de Gobierno de los miembros pertenecientes a la Universidad, al objeto de asegurar el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del apartado 1 del presente artículo.

Para designar al resto de miembros de estas Comisiones, el Departamento, donde exista la vacante, elevará una propuesta de hasta 9 miembros, junto con sus currículos, preferentemente en formato electrónico, a la Comisión Académica. El

Consejo de Gobierno designará 3 miembros titulares y los suplentes correspondientes.

5.- Actuará de Presidente el Catedrático de Universidad de la UCM más antiguo en el cuerpo y de Secretario el miembro de la UCM con menos antigüedad de los pertenecientes al cuerpo de menor categoría de la Comisión. En su defecto ejercerán como Presidente el miembro de mayor categoría y antigüedad y de Secretario el miembro de menor categoría y antigüedad de la Comisión.

6.- La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

7.- A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad Complutense publicará el contenido de los currículos de los miembros de las Comisiones, respecto a los datos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

**Artículo 6.** *Sustituciones de los miembros de las Comisiones.*

1.- El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver, en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la renuncia.

2.- En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.

3.- Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, el recusado manifestará en el día siguiente de la fecha de conocimiento de la recusación, si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el Rector podrá acordar su sustitución acto seguido por el suplente correspondiente. Si niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

4.- En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión Titular, éstos serán sustituidos por el suplente que corresponda, siguiendo el orden correlativo entre los miembros suplentes y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5.

En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos de abstención o recusación citados anteriormente, será sustituido por el suplente correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno, y en su caso, la institución sanitaria procederá a designar nuevo miembro titular y suplente por el procedimiento previsto en la presente normativa al objeto de cubrir la vacante producida.

**Artículo 7. Constitución de las Comisiones.**

1.- Las Comisiones deberán constituirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del nombramiento de sus miembros y después de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, dictará resolución convocando a los titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando día, hora y lugar, que les deberá ser notificada con una antelación mínima de diez días naturales.

Sobrepasado el plazo de tres meses al que se refiere este apartado, el Rector procederá de oficio a la sustitución del Presidente de la Comisión.

2.- La constitución de cada Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior.

3.- Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el profesor más antiguo conforme al siguiente orden de prelación de cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuelas Universitarias. En el caso de ausencia del Secretario, éste será sustituido por el profesor más moderno en orden de prelación de cuerpos inversos al indicado en el inciso anterior.

4.- Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en alguna de las sesiones de la Comisión relativas a la valoración de los candidatos o en cualquiera de las sesiones públicas indicadas en el apartado 1 del artículo nueve, cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

5.- Si una vez constituida la Comisión, ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento establecido en el art. 5 y en la que no podrán incluirse a los miembros que hubieran cesado en su condición.

6.- En la sesión de constitución, la Comisión fijará y hará público, antes del acto de

presentación de los candidatos, el baremo para la valoración del Currículum Vítae según los criterios indicados en el Anexo I, especificando la puntuación máxima que se puede obtener en cada uno de los tres criterios generales detallados en dicho Anexo, dentro de los límites estipulados en el mismo, y su desglose en cada uno de los apartados incluidos en cada criterio general. En todo caso, la actividad investigadora será mérito preferente, no pudiendo la puntuación máxima del criterio relativo a la actividad investigadora ser inferior al relativo a la actividad docente.

**Artículo 8.** *Acto de Presentación.*

1. El Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, dictará resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración, que les deberá ser notificada a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto de presentación.

2.-En el acto de presentación, que será público, los candidatos entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a.- Currículum Vítae, por quintuplicado, así como un sexto ejemplar que incluya la documentación acreditativa de lo consignado en el mismo.

b.- Proyecto docente, por quintuplicado, en el que se desarrolle, de forma resumida (extensión recomendada: 50 páginas), una de las asignaturas obligatorias asignadas al departamento, señalando claramente los objetivos a conseguir en ella, la organización temporal, los hitos fundamentales de la misma así como la metodología docente y bibliografía recomendada comentada.

c.- Proyecto investigador a desarrollar en el caso de obtener la plaza, por quintuplicado.

3.-La asistencia presencial a dicho acto no será necesaria siempre que los candidatos hagan llegar al Presidente de la Comisión, con carácter previo al acto, la documentación a la que se ha hecho referencia en los tres subapartados anteriores.

Los candidatos que no hicieran llegar la documentación estipulada decaerán en su derecho de participar en el proceso de selección.

4.- En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos en la sesión pública a la que se hace referencia en el apartado 1 del artículo siguiente y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de la misma, circunstancia que se hará pública por la Comisión.

Asimismo, se fijará el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes.

Entre el acto de presentación y el comienzo de la sesión pública deberá transcurrir un mínimo de 10 días naturales, salvo que los candidatos renuncien expresamente a

dicho plazo.

**Artículo 9.** *Desarrollo y resolución del concurso.*

1.- La sesión pública de cada candidato, que se desarrollará en el Centro donde tenga su sede el Departamento, consistirá en impartir una conferencia durante un tiempo máximo de 60 minutos sobre un tema del área de conocimiento al que se encuentra adscrita la plaza. Tras la conferencia, la Comisión debatirá con el candidato por un tiempo máximo de 120 minutos acerca del tema desarrollado en la misma, así como sobre el proyecto docente, el proyecto investigador y el Currículum Vitae.

2.- Finalizadas las sesiones públicas, la Comisión, de forma colectiva, o individualmente cada miembro de la Comisión, elaborará un informe razonado sobre cada candidato ajustado a los criterios especificados en el Anexo II, consignando su puntuación numérica de 0 a 10 en la sesión pública. En el segundo supuesto, la valoración final de la sesión pública se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión.

3.- Asimismo la Comisión hará una valoración del Currículum Vitae de cada candidato según el baremo fijado por la Comisión en el acto de constitución.

4.- La valoración global de cada candidato se obtendrá de la suma ponderada de la puntuación del Currículum Vitae y de la puntuación de la sesión pública, asignando un peso del 60% al Currículum Vitae y un peso del 40% a la sesión pública.

5.- Una vez terminado el concurso, se publicarán los resultados de la evaluación de cada candidato con la puntuación numérica correspondiente, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, especificando la puntuación obtenida en cada uno de los criterios generales detallados en el Anexo I y en la sesión pública, así como su valoración global.

El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión debidamente motivada de no provisión de las plazas convocadas. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la presente normativa.

**Artículo 10.** *Propuesta de provisión y nombramiento.*

1.- Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento que vendrá determinado por la valoración global obtenida por cada candidato, y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. Esta propuesta será igualmente hecha pública por las Comisiones.

En el supuesto de que al proceder a la ordenación de los concursantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la valoración del Currículum Vitae.

- 2.- Finalizada la actuación de la Comisión, en los cinco días hábiles siguientes, el Secretario de la misma entregará en el Servicio de Personal correspondiente de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, la cual, una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.
- 3.- Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Rector después de que el concursante propuesto acredite cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo que deberá hacer en los 20 días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión.
- 4.- Los nombramientos serán igualmente comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comunicados al Consejo de Universidades.
- 5.- El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo y área de conocimiento, así como su número en la Relación de Puestos de Trabajo.
- 6.- En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
- 7.- La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

**Artículo 11. Comisión de Reclamaciones.**

- 1.- Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
- 2.- La reclamación será valorada por la Comisión de reclamaciones regulada en el art. 92 de los Estatutos de la UCM.
- 3.- La Comisión de reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas.
- 4.- Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haber sido

resuelta se entenderá que la reclamación presentada ha sido desestimada.

5.- Las resoluciones del Rector a que se refiere el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### ***Disposición Transitoria***

Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios entre habilitados que convoque la Universidad Complutense al amparo de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se regirán por el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad Complutense y, por tanto, no les será de aplicación la presente normativa.

### ***Disposición Final***

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

**ANEXO I****CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE**

**1.- Criterio general: Actividad docente.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 35 y 50 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- La trayectoria docente.
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- Elaboración de material docente.
- Proyectos de innovación docente.
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS
- Otros méritos relacionados con la actividad docente (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

**2- Criterio General: Actividad investigadora.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 40 y 55 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- Publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, etc. atendiendo a su relevancia y calidad en el ámbito de conocimiento y, en su caso, al perfil de la plaza objeto de concurso.
- Comunicaciones a congresos.
- Participación en proyectos competitivos de investigación.
- Dirección y participación en proyectos y contratos de investigación.
- Dirección de tesis doctorales y de otros trabajos de investigación.
- Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, etc.
- Estancias en centros de investigación.
- Otros méritos relacionados con la actividad investigadora. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

**3.- Criterio General: Experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 10 y 15 puntos.

(Cuando se trate de plazas vinculadas con plazas asistenciales en Instituciones Sanitarias, en la experiencia profesional se deberá valorar la actividad asistencial desarrollada).

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.
- Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Experiencia profesional.
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

***La suma de las puntuaciones máximas de los tres criterios generales debe ser 100.***

## ANEXO II

### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA

- La capacidad para la exposición, comunicación y argumentación
- La adecuación del proyecto docente dentro del ámbito de conocimiento.
- El interés y relevancia del proyecto investigador y su integración en el ámbito de conocimiento.